

CONTRATO DE SEGUROS No. INV-D-SE-01-2026																														
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ SAS ESP																													
IDENTIFICACIÓN:	900.481.517-3																													
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA																													
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860524654-6																													
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA FORERO PARRA																													
IDENTIFICACIÓN	CC. N° 51.969.935 de Bogotá																													
OBJETO:	EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUEN LA ADECUADA PROTECCIÓN A LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES Y/O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ S.A.S. E.S.P., SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES, TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA, MANEJO GLOBAL OFICIAL, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS O PYME, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE LLEGUE A CELEBRAR LA ENTIDAD, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DEMÁS QUE LA ENTIDAD REQUIERA.																													
VALOR:	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 20.437.532) INCLUIDO IVA																													
PLAZO DE EJECUCIÓN:	365 días																													
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FECHA:	2026000013 DEL 27 DE ENERO DEL 2026																													
RUBRO:	<table><tr><th>No. CDP</th><th>FECHA</th><th>RUBRO</th><th>NOMBRE</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>2026000013</td><td>27/01/2026</td><td>2.1.2.02.02.007</td><td>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASINGUNIDAD EJECUTORA:1-Administración CPC: 71354-Servicios de seguros contra incendio, terremoto</td><td>\$6.773.065</td></tr><tr><td>2026000013</td><td>27/01/2026</td><td>2.1.8.01.51</td><td>IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORESUNIDAD EJECUTORA:2-AcueductoFUENTE:1.2.3.2.09- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>\$1.603.980</td></tr><tr><td>2026000013</td><td>27/01/2026</td><td>2.1.8.01.51</td><td>IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORESUNIDAD JECUTORA:4-AseoFUENTE:1.2.3.2.09- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>\$12.060.487</td></tr><tr><td colspan="3">VALOR TOTAL</td><td colspan="2">\$20.437.532</td></tr></table>					No. CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	VALOR	2026000013	27/01/2026	2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASINGUNIDAD EJECUTORA:1-Administración CPC: 71354-Servicios de seguros contra incendio, terremoto	\$6.773.065	2026000013	27/01/2026	2.1.8.01.51	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORESUNIDAD EJECUTORA:2-AcueductoFUENTE:1.2.3.2.09- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$1.603.980	2026000013	27/01/2026	2.1.8.01.51	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORESUNIDAD JECUTORA:4-AseoFUENTE:1.2.3.2.09- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$12.060.487	VALOR TOTAL			\$20.437.532	
No. CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	VALOR																										
2026000013	27/01/2026	2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASINGUNIDAD EJECUTORA:1-Administración CPC: 71354-Servicios de seguros contra incendio, terremoto	\$6.773.065																										
2026000013	27/01/2026	2.1.8.01.51	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORESUNIDAD EJECUTORA:2-AcueductoFUENTE:1.2.3.2.09- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$1.603.980																										
2026000013	27/01/2026	2.1.8.01.51	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORESUNIDAD JECUTORA:4-AseoFUENTE:1.2.3.2.09- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$12.060.487																										
VALOR TOTAL			\$20.437.532																											
SUPERVISOR:	Gerente General																													
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Enero 28 del 2026																													

Entre los suscritos **YURY ROCIO MALAGON AREVALO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.651.651 expedida en Ubaté, quien actúa en calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ SAS ESP** con Nit número 900481517- 3 , nombrada mediante acta de la junta directiva de fecha 13 de Marzo de 2024, en uso de sus facultades legales y las otorgadas a través de los estatutos sociales de la entidad, quien para los efectos del presente contrato se denominara

celular: 3208460569-3208485759

Correo: emservipublicos@cucunuba-cundinamarca.gov.co

Dirección: Calle 3 no 2-33

Código postal 250450



DE-MOF-V1-22-05-2024

EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT Nit. 860524654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en este acto representada legalmente por Apoderada Dra. **DIANA FORERO PARRA**, en su calidad de Apoderada, nombrada mediante escritura pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaria 10a del Cirulo de Bogotá D.C., en adelante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de seguros, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ S.A.S. E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillados y Aseo, Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., de carácter oficial, de nacionalidad Colombiana, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. La misión de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ S.A.S. E.S.P., es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con eficacia, eficiencia y efectividad con objetivo de responsabilidad empresarial y ambiental, brindando atención respetuosa y oportuna a nuestros clientes y contribuyendo a mejorar su bienestar y calidad de vida y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la empresa es la encargada de la prestación de los servicios Públicos domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y aseo en el Municipio de Cucunubá y en su calidad de empresa estatal mixta debe garantizar que sus procesos de contratación se ajusten a la normatividad existente y vigente. **3)** La Empresa de Servicios Públicos es conocedora de que toda entidad está en la obligación de rendir cuentas a los entes de control y de cumplir las leyes y en especial el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, que reza que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten, se hace necesario contratar una empresa idónea, y responsable que garantice el suministro de las pólizas necesarias para amparar todos los bienes de la Empresa de Servicios Públicos, razón por la cual se requiere la contratación objeto del presente contrato. **4)** Que teniendo en cuenta que la prestación de los servicios públicos debe ser continua, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, debe tener asegurados los bienes inmuebles, muebles y vehículos de su propiedad los cuales requiere para prestar el servicio en términos de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, en virtud de la siguiente normatividad: **4.1) Ley 45 de 1990: Artículo 62:** "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios." **4.2.) Ley 42 de 1993: Artículo 107:** "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." **4.3) Decreto 663 de 1993: Artículo 101, numeral 4: Aseguramiento de los bienes oficiales.** De conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios. **-4.4) Ley 87 de 1993: Artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...) **4.5.) Ley 1474 de 2011: Culpa grave "(...) Artículo 118 (...)** Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento o el incumplimiento de los contratos. (...) **4.6) Ley 1952 de 2019: Artículo 38. Deberes. Son** deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; 2. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (...) Faltas gravísimas: Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. Y Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. **4.7) Decreto Ley 403 de 2020: Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal Artículo 81.** De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o

celular: 3208460569-3208485759

Correo: emservipublicos@cucunuba-cundinamarca.gov.co

Dirección: Calle 3 no 2-33

Código postal 250450



estatutario de hacerlo. (...) **5).** En virtud de lo anterior, se hace necesario contratar con una persona jurídica vigilada por la Superintendencia financiera y especializada en Seguros, las pólizas y/o seguros que cubran los bienes muebles e inmuebles, vehículos, contra daños, incendios, terremotos y demás hechos que impliquen su detrimento, así como que expida los seguros obligatorios de accidente de Tránsito- SOAT de los vehículos a cargo y/o de propiedad de la empresa, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y finalmente, la expedición de póliza global de manejo del servidor público, así como las demás que se hayan generado en el estudio previo de necesidad y conveniencia que apoya la presente contratación. **6)** Que la presente contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) por el código No 841315-“(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones” **10).** Que la Empresa de servicios públicos adelanto los correspondientes estudios previos y análisis del mercado. **11).** Que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de esta vigencia. **12).** Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.2026000013 del 27 de enero del 2026 expedido por el gerente. **13)** Que EL CONTRATISTA presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración del respectivo contrato. Por lo anteriormente expuesto se convino celebrar el presente contrato con base en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUEN LA ADECUADA PROTECCIÓN A LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES Y/O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ S.A.S. E.S.P., SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES, TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA, MANEJO GLOBAL OFICIAL, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS O PYME, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE LLEGUE A CELEBRAR LA ENTIDAD, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DEMÁS QUE LA ENTIDAD REQUIERA.” **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones generales del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato: **1)** Dar cumplimiento con la oferta o cotización presentada. **2).** Suscribir el acta de inicio del contrato, conjuntamente con el supervisor designado por la empresa. **3)** Como persona jurídica a asumir los riesgos debidamente autorizados para ello con sujeción a las leyes y reglamentos de conformidad con las pólizas suscritas. **4).** La expedición y entrega de las pólizas originales debidamente firmadas, las cuales se presumen auténticas, dentro del plazo acordado y establecido para tal fin. **5).** Amparar los bienes objeto del contrato, de conformidad a lo establecido en la propuesta que hace parte del presente documento. **6).** Expedir la(s) respectiva(s) pólizas con sus correspondientes anexos y modificaciones y prórrogas que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. **7)** sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones, exclusiones, adiciones y prórrogas. **8)** pólizas deberán de manera expresa y clara entre otras las siguientes condiciones a) La razón o denominación social del asegurador. b) El nombre del tomador. c) La calidad con que actúe el tomador del seguro. d) La vigencia, con indicación de las fechas y hora de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras e) La suma asegurada o el modo de precisarla. f) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago. g) Los riesgos que el ASEGURADOR toma a su cargo. h) La fecha en que se extiende fecha que inicia y de finalización de amparo. **9)** Para efectos de la revocación de las pólizas por parte del ASEGURADOR, deberá notificar esta determinación mediante aviso escrito enviado al asegurado con antelación a sesenta (60) días **10)** En los Seguros de Incendio, el asegurador contra el riesgo de incendio responde por los daños materiales que sean objeto los bienes asegurados, por causa del fuego hostil o rayo, o de sus efectos inmediatos, como el calor, el humo, responde igualmente cuando tales daños sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del incendio. **11)** El Asegurador dará a la Empresa de servicios Públicos la primera opción de compra en los salvamentos, pero no podrá en ninguna instancia incidir u obligar en la adquisición. **12)** El asegurador está obligado a efectuar el pago del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Empresa de servicios Públicos acredite aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del C. C., vencido este plazo el asegurador deberá pagar la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en que se efectúe el pago. **(1)** En cuanto a la cobertura automática para nuevos bienes, en caso que el asegurado adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre bienes o propiedades similares a los amparados bajo la presente póliza. La cobertura otorgada por la póliza y sus amparos adicionales se extenderá automáticamente a dichos bienes. **13)** Presentar el informe requerido por el Supervisor del Contrato en aras de acceder al pago del objeto contratado indicando de forma clara en resumen el desarrollo de las actividades inherentes al objeto contractual. **14)** Presentar Certificación de Cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales según corresponda, Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. **15)** A cumplir todas aquellas que se desprendan de la oferta presentada que forma parte integral del contrato. **16)** Por relación comercial se acoge a la escogencia del Intermediario por parte del Tomador, el cual no tendrá para la Empresa de servicios Públicos costo adicional Incluir las demás obligaciones que se requieran conforme al objeto y clase de contrato a desarrollar. **17)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas. **18)** Presentar la facturación electrónica, anexando los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los



plazos convenidos. 19) Efectuar los pagos de seguridad social y parafiscales correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven del clausurado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: Expedir las pólizas de seguros para amparar los riesgos por pérdidas, daños y gastos que sufra la Entidad, así como los Seguros Obligatorios de Accidente de tránsito y gestión de sus servidores públicos a saber:

GRUPO ÚNICO
Todo Riesgo Daños Materiales.
Todo Riesgo Equipo y Maquinaria
Automóviles
Responsabilidad Civil Extracontractual.
Manejo Global Oficial
Seguros Obligatorios Accidentes de Tránsito (SOAT)

ESPECIFICACIONES:

Los bienes para asegurar son:

RAMO	VALOR ASEGURADO
VIGENCIA 365 DÍAS	
INCENDIO Y/O ANEXOS	
CONTENIDOS Y MUEBLES Y ENSERES	21.995.728
HERRAMIENTAS	715.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	113.888.008
INSTALACIONES ELECTRICAS - REDES	10.000.000
ALMACEN	76.859.776
TOTALES	223.458.512
SUSTRACCIÓN	
CONTENIDOS Y MUEBLES Y ENSERES	21.995.728
HERRAMIENTAS	715.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	113.888.008
INSTALACIONES ELECTRICAS - REDES	10.000.000
ALMACEN	76.859.776
CORRIENTE DEBIL - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	
EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	32.497.599
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	11.924.360
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	7.624.898
TOTALES	52.046.857
ROTURA DE MAQUINARIA	
MAQUINARIA Y EQUIPO	113.888.008
TOTALES	113.888.008
TOTAL DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	275.505.369
TODO RIESGO CONTRATISTA EQUIPO Y MAQUINARIA	
Equipo y Maquinaria - relación	259.064.025
Responsabilidad Civil Extracontractual \$ 100.000.000	
TOTALES	259.064.025
SEGURO DE MANEJO	
Delitos contra la administración pública	50.000.000
TOTALES	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
predios labores y operaciones	50.000.000
TOTALES	50.000.000
SEGURO DE AUTOMÓVILES	
MOTOCICLETAS	12.500.000
VEHICULO DE PLACAS OJG722	239.600.000
TOTALES	252.100.000

DE-MOF-V1-22-05-2024



SOAT (VIGENCIA 365 DÍAS)	
SOAT SEGÚN RELACIÓN	LOS DE LEY

1.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

1.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El oferente deberá presentar una propuesta para el amparo de los bienes e intereses patrimoniales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ S.A.S. E.S.P., de tal modo que queden cubiertos por pólizas de seguro, con las características que se establecen a continuación y deberá tener en cuenta la definición de bienes que hacen parte de cada una de las pólizas los cuales no podrán ser modificados y deberán ser aceptados.

1.1.2. CONDICIONES GENERALES

RELACIÓN DE COBERTURAS SOLICITADAS Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR ASEGURAR VALORES ASEGURADOS: Los valores asegurados serán suministrados en forma global por categoría de activos

- Póliza de Daños Materiales (Incendio, Sustracción, Sustracción Todo Riesgo, Corriente débil, Equipos móviles y portátiles y Rotura de Maquinaria)
- Todo Riesgo Maquinaria y Equipo
- Póliza de Automóviles
- Manejo Global Oficial
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
- Seguros Obligatorios Accidentes de Tránsito (SOAT)

NOTA: LOS AMPAROS Y/O CLAUSULAS CUYOS TEXTOS Y SUBLIMITES QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN EL PRESENTE ANEXO OPERAN SEGÚN CLAUSULADO COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LOS AMPAROS AUTOMÁTICOS SOLICITADOS EN CADA UNO DE LOS RAMOS, SON CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

LAS ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD SERÁN CON CARGO A LAS ADICIONES AL CONTRATO Y CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS.

1.2. ANÁLISIS DE COBERTURA

RELACIÓN DE COBERTURAS SOLICITADAS
SEGURO TODO RIESGO – POLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

ASEGURADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ SAS E.S.P.

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cucunuba SAS E.S.P. y aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia, control o Custodia en cualquiera de los predios, instalaciones, oficinas o sedes de la entidad, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable

TIPO DE COBERTURA:

Todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo entre otros, Incendio, rotura de maquinaria, terremoto, equipo electrónico, equipos móviles y portátiles, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, así como terrorismo, actos mal intencionados de terceros, HMAACP. Sustracción Todo Riesgo. **NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE POLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.**

CLAUSULADO:

Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo.

INTERÉS ASEGURABLE:



Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado ubicado dentro y/o fuera de los predios del asegurado, y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores, y los utilizados en desarrollo del objeto social, en Territorio Colombiano.

Todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales tuviese un interés asegurable o por los cuales sea responsable a cualquier título, tales como: edificios con todas sus instalaciones y anexos, sus contenidos en general, maquinaria y equipos, fijos o móviles, incluidos los equipos de cómputo, comunicación, video, existencias de almacén y/o bodegas, vehículos inmovilizados y demás bienes propios o que se encuentren bajo la custodia o responsabilidad de la entidad, ubicados en cualquier sitio del territorio nacional de la república de Colombia, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Descripción de bienes asegurados.

Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Maquinaria y equipos en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctrica o electrónica, equipos de cómputo con todos sus accesorios y equipos periféricos y de soporte tales como: CPU, reguladores de voltaje, scanner, plotters, impresoras; circuitos cerrados de tv. y sus componentes, equipos de video, audio, protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal, arcos scanner y equipos de detección de metales y explosivos, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

Debe ser un seguro Todo Riesgo, el cual debe amparar todas las siguientes coberturas y las que la compañía en adición desee otorgar.

Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para la cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado:

- Anegación, Avalancha y Deslizamientos y desplazamientos de terrenos
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y sabotaje y terrorismo (HMACCP)
- Daños o Pérdidas por Actos mal intencionados de terceros AMIT Terrorismo
- Caída de árboles
- Caída de rocas aludes
- Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, (hasta el 100% de los daños demostrados)
- Daños por agua
- Explosión por cualquier causa
- Extended Coverage (huracán, vientos fuertes, granizos humo impacto de vehículos terrestres propios y ajenos, caída de aeronaves o partes de ellas)
- Incendio y/o rayo
- Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos (incendio inherente)
- Materiales en fusión



- Maremoto, marejada o tsunami
 - Negligencia
 - Terremoto, temblor y/o erupción volcánica (al incluyendo cimientos, muros de contención y escaleras exteriores que hagan parte de la edificación)
 - Heladas, aludes, deshielo, rayo o cualesquiera convulsiones o fenómenos de la naturaleza; si alguno o varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños causados quedarán comprendidas dentro de una sola reclamación.
 - Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del código de comercio, excepto guerra civil o internacional.
 - Sustracción con y sin violencia para todos los bienes asegurados
 - Hundimiento de terreno, siempre y cuando sea súbito e imprevisto. Sublímite \$ 50.000.000 evento/vigencia
 - Cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas en las condiciones generales del seguro.
-
- Coberturas básicas adicionales sin aplicación de deducibles, las mismas forman parte del valor asegurado, sublímite 20% del valor asegurado total:

- **Gastos por Remoción de escombros**, gastos de demolición, apuntalamiento, cerramientos de protección, limpieza y, recuperación de materiales, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- **Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias**, con el fin preservar y/o conservar los bienes amparados hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo**, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
- **Gastos adicionales** en que necesariamente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro, para continuar su normal funcionamiento u operaciones, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables
- **Gastos y costos para la demostración del siniestro**. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables
- **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores**. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- **Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía**: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- **Gastos para la preservación de bienes**. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- **Pago de Honorarios Profesionales**. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.

- **Amparo para bienes fuera de edificios**. El seguro se extiende a cubrir los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie. Aviso 60 días.

Cobertura automática para nuevas propiedades: hasta \$ 200.000.000 con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 60 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba, construya o remodele o adecue a cualquier título bienes, muebles o inmuebles sean nuevos o usados sobre los cuales



éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.

Cobertura automática para nuevos bienes: hasta \$200.000.000 con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 60 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba, a cualquier título bienes, muebles sean nuevos o usados sobre los cuales éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.

- **Cobertura para bienes de propiedad de empleados y/o contratistas del asegurado,** sublímite \$ 1.000.000 evento y \$ 5.000.000 vigencia, (excluye vehículos automotores, dineros, joyas, piedras preciosas, celulares y obras de arte), mientras se encuentren en los predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes personales no estén aparados en otros seguros. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
- **Extensión de la Cobertura para equipos móviles y portátiles** durante su movilización, incluyendo trayecto exterior, hasta por el valor asegurado por evento y agregado anual. La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza por la cobertura de equipo eléctrico y electrónico, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- **Incremento en el costo de operación.** La compañía aseguradora acuerda con el asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación de los sistemas de procesamiento de datos especificados, la aseguradora indemnizara al asegurado por este concepto los gastos en que razonablemente incurra al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda la indemnización diaria convenida ni, en total, la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro. Periodo de indemnización seis (6) meses. sublímite \$ 20.000.000 evento y/o vigencia.
- **Los daños o pérdidas causadas por la acción de los bomberos y organismos de atención de desastre,** así como la destrucción ordenada por actos de autoridad competente, con el fin de contener, disminuir la extensión o propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, sublímite \$ 20.000.000 evento/vigencia.
- **Portadores externos datos y reproducción de la información.** Hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Sublímite \$ 20.000.000 evento/vigencia
- **Reconstrucción de archivos** hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. Se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, así como la reposición de archivos propios de la misión de la entidad, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. sublímite \$ 20.000.000 evento/vigencia
- **Reposición o reconstrucción de software,** hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, máximo \$ 5.000.000 evento/vigencia. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza. Así mismos, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección y amparado bajo la presente póliza.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

- **Actos de Autoridad: (Excluye embargo y confiscación).** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere. Se excluye embargo y confiscación.
- **Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.** Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora. Aviso 60 días.



- **Amparo automático para construcción, ampliación, reparación o reacondicionamiento de edificios con destino al servicio de la entidad:** La cobertura de la póliza se extiende a cubrir las construcciones, ampliaciones y reparaciones y reacondicionamiento de edificaciones que lleve a cabo el asegurado con destino al servicio de la entidad bajo los amparos contratados en la póliza, hasta por un valor del 10% del valor total asegurado por Edificaciones y mejoras locativas dentro de los 180 días a partir de la fecha de iniciación de labores. A su vez el asegurado se obliga a reportar la inclusión de las construcciones en la póliza a la terminación de la obra y pagar la prima correspondiente.
- **Amparo automático para equipos remplazados temporalmente.** Limite hasta el 15% del valor total asegurado por Maquinarias y equipos cubiertos en la categoría de Rotura de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico - Corriente Débil y Equipos Móviles y Portátiles, por evento y en el agregado anual. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- **Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%.** (Siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la pérdida). Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Asegurado, la aseguradora anticipará pagos sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida recomendada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por el Asegurado mediante cotización de esta.
En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.
- **Autorización para reparaciones temporales:** hasta \$30.000.000.
No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite indicado en el pliego de condiciones.**
- **Ampliación aviso siniestro 60 días y 10 días para AMIT – HMAACP y Terrorismo.** No obstante, lo indicado en el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado podrá presentar el aviso de siniestro dentro de los 60 días y 10 días para AMIT – HMAACP y Terrorismo siguientes a la fecha que haya tenido conocimiento de este.
- **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia** con aviso a 60 días, previamente declarados y con pago de primas. Sublímite \$ 50.000.000 evento/vigencia
- **Bienes fuera de edificios dentro de los predios del asegurado,** siempre y cuando estén diseñados para permanecer a la intemperie.
- **Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.** Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar los trabajos de elaboración de planos, especificaciones técnicas, y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.
- **Cláusula de valores globales:** mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (edificios - muebles y enseres y/o contenidos - equipo eléctrico y electrónico - maquinaria y equipo y demás). De acuerdo a lo anterior, la compañía aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de valores globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infra seguro, si es del caso; por lo tanto la Compañía Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.
- **Conocimiento del riesgo:** mediante la presente cláusula, el oferente acepta que la entidad les brinda la oportunidad para realizar la inspección durante la vigencia de la póliza de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía podrá llevar a cabo la inspección cuando lo juzgue pertinente.



- **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
- **Derechos sobre el salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma
- **Designación de ajustador de común acuerdo entre las partes.** La aseguradora suministrará al asegurado el listado de ajustadores con el cual opera. Para la designación del ajustador la aseguradora presentará al asegurado tres firmas del listado mencionado y éste podrá elegir una de las tres firmas presentadas. Si el asegurado no está de acuerdo con ninguna de las firmas de la terna podrá presentar una terna del listado suministrado por la aseguradora para que esta defina el ajustador. Así mismo, en caso de que la aseguradora estime que el ajustador designado no está cumpliendo su labor eficiente y adecuadamente, podrá solicitar su cambio y por tanto aplicar el procedimiento de presentar una terna de ajustadores a la entidad, como se describió anteriormente.

Se tendrá en cuenta dentro de la terna de ajustadores nombrados para atender cualquier reclamación del Asegurado, la siguiente lista, la cual será definida directamente por el Asegurado:

INGETECH S.A.S. y/o ABACO INTERNACIONAL LOSS ADJUSTERS y/o AJUSTADORES PUBLICOS

De no encontrar en el listado de ajustadores de la aseguradora designada los mismos, la aseguradora indicará la terna propuesta la cual será verificada y escogida por el asegurado.

"Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

La terna que se designe debe quedar contenida en cada una de las pólizas que se emitan para amparar los bienes de propiedad del asegurado y en las cuales se requiere para atender un evento.

- **Designación de bienes.** La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- **Determinación del daño indemnizable:** La aseguradora acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- **Errores, inexactitudes u omisiones:** el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- **Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados:** en caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.
- **Experticio técnico:** de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en el tipo de equipos y uso que le da el asegurado, según los bienes o intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tales casos prevé la regulación de los artículos 2026 del código de comercio.
- **Incendio Inherente:** Se ampara el incendio accidental que se produzca en los aparatos eléctricos o electrónicos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.



- **Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos:** Cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo. Sobre el inmueble, equipos o contenidos asegurados del calor y el humo producidos por estos fenómenos.
- **Labores y materiales con aviso a 30 días.** La compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
- **Modificación a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Aviso 60 días y con cobro de prima adicional en los casos que aplique.
- **Movilización de bienes para su uso:** queda entendido y convenido que bajo la presente póliza se amparan los bienes asegurados mientras estén siendo movilizados para su uso, dentro del territorio colombiano, bajo los mismos amparos de la presente póliza. Límite por evento y agregado anual \$200.000.000. Excluye el transporte
- **No aplicación de infra seguro.** Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 10%.
- **No concurrencia de deducibles:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
- **Pago de las indemnizaciones a valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes afectados,** para los amparos correspondientes a los seguros de incendio y/o rayo y sustracción: sea que estos se reparen o se repongan: se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación o demérito, uso, vetustez o conceptos similares.
- **Pago de la indemnización,** la compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- **Primera opción de compra del salvamento por el asegurado.** Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
- **Propiedad Horizontal.** La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el asegurado.
- **Restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro.** Bajo esta cláusula, el proponente se compromete a que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento que se efectuó el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. Para límites de primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrido el siniestro. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HMAACP y Terrorismo.
- **Revocación de la póliza,** cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, HMAACP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMAACP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- **Tabla demérito por uso,** para el cálculo de la pérdida, el demérito por uso es aplicable en pérdidas totales, de acuerdo con las siguientes tablas:



No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio, sustracción y anexos.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo eléctrico y electrónico y, rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta ocho (8) años.

Tabla de demérito a aplicar para Rotura de Maquinaria

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 8 años	0%
Más de 8 años hasta de 20 años	10%
Más de 20 años hasta de 25 años	15%
Más de 25 años	20%

Tabla de demérito a aplicar para Equipo Electrónico

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 8 años	0%
Más de 8 años	15%

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo.

- **Traslado temporal de bienes hasta 60 días:** las partes movibles de edificios, contenidos y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la república de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Se excluye el transporte y el daño que se pueda generar durante el mismo.
- **Variaciones del Riesgo.** La aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Estipulación especial: Queda convenido que en caso de que cualquier bien asegurado por esta cláusula, se componga de un par o de un juego de artículos, la responsabilidad de la compañía, en caso de pérdida de uno o más de sus componentes por uno de los riesgos amparados por este seguro no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera tener como parte del par o juego de artículos; ni excederá tampoco de la parte proporcional que presenta dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

Exclusiones: La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita

SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA EN DESPOBLADO

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo de propiedad **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS E.S.P.** o por los que sea legalmente responsable y/o la que se encuentre bajo su control y/o tenencia, y en general la recibida a cualquier título y/o por la que tenga algún interés asegurable, ubicada en cualquier parte del Territorio Nacional y por los daños que éstas causen a terceras personas o a sus bienes.

TIPO DE COBERTURA:



Seguro contra todo riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental externa, excepto aquellas que se excluyan de manera expresa en las condiciones generales y no estén incluidas como particulares dentro del texto de la póliza.

BIENES ASEGURADOS:

Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Bulldozeros, Tractores, Motoniveladoras, Excavadoras, Retroexcavadoras, Equipos Agrícolas, Planchones y los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS E.S.P.** que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia y/o control:

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Amparo básico: Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos, pero sin estar limitado a ellos:
- Anegación
- Caída de aeronaves o partes de ellas
- Caída directa de rayo
- Ciclón, vientos, tempestad, avenida inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes, desprendimiento de tierras o de rocas.
- Cobertura por desprendimiento de piedras y rocas
- Colisión con objetos en movimiento o estacionarios
- Daños por agua
- Daños causados por vehículos propios
- Explosión
- Extended Coverage
- Extinción de incendio
- Granizadas
- Heladas, aludes y deshielos.
- Huelga, motín, conmoción civil asonada popular y AMIT actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo al 100%
- Humo
- Huracán
- Impacto de vehículos terrestres propios y ajenos
- Impacto directo de rayo
- Impericia, descuido, negligencia
- Incendio
- Inundación y enlodamiento
- Movilización equipos hasta 100 KM bajo sus propios medios o transporte en otros vehículos, dentro del territorio nacional.
- Responsabilidad civil extracontractual, límite máximo por evento vigencia \$ 100.000.000 evento / vigencia.
- Saqueo, sabotaje individual
- Hurto calificado y hurto simple
- Terremoto, Temblor y/o Erupción volcánica (100%).
- Vientos fuertes
- Volcamiento, choque y colisión

Gastos adicionales. Los mismos forman parte del valor asegurado, sublímite 20% del valor asegurado total, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

- **Gastos por Remoción de escombros**, gastos de demolición, apuntalamiento, cerramientos de protección, limpieza y, recuperación de materiales, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- **Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias**, con el fin preservar y/o conservar los bienes amparados hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.



- **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo**, hasta por el 100% de los gastos demostrados y razonables. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
- **Gastos y costos para la demostración del siniestro**. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores**. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables.
- **Gastos para la preservación de bienes**. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado, hasta el 100% de los gastos demostrados
- **Pago de Honorarios Profesionales**. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

CLAUSULAS BASICAS OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad (Se excluye el embargo y la confiscación)
- Amparo automático de equipos y maquinaria en reemplazo aviso 30 días, \$ 100.000.000 evento/vigencia
- Amparo automático para equipos y maquinaria adquiridos o recibidos, sean nuevos o usados, aviso 30 días, máximo \$100.000.000 evento y/o vigencia.
- Amparo automático para equipos y maquinaria que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, límite \$ 100.000.000, aviso 30 días contados desde el inicio de la vigencia de la póliza.
- Ampliación para el aviso de siniestro a 60 días y 10 días para AMIT – HMA CCP y Terrorismo
- Anticipo de indemnización 50%, previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control o custodia, previamente declarados y con pago de primas, sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.
- Cláusula de 72 horas para terremoto y eventos de la naturaleza
- Conocimiento del riesgo
- Definición de bienes
- Denominación en libros
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de bienes asegurados
- Errores, omisiones e inexactitudes desde el inicio de la vigencia, aviso treinta (30) días
- Experticio técnico.
- Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
- Modificaciones del riesgo, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
- No aplicación de deméritos por uso para bienes no mayores a seis (6) años
- No aplicación de la cláusula de seguro insuficiente o infra seguro si la diferencia entre el valor asegurado y asegurable no supera el 10%
- No concurrencia de deducibles
- Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.
- Reposición o reemplazo equipo y maquinaria para equipos fabricados a partir del año 2016.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, no opera para AMIT, HMA CCP, Sabotaje y Terrorismo.
- Revocación de la póliza, aviso 90 días, para la cobertura de AMIT HMA CCP sabotaje y terrorismo el aviso será de 10 días.



- Designación de Ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
- Tabla de demérito a aplicar para Todo Riesgo Maquinaria Amarilla en despoblado

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 8 años	0%
Más de 8 años hasta de 20 años	10%
Más de 20 años hasta de 25 años	15%
Más de 25 años	25%

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo.

RELACION MAQUINARIA Y EQUIPO AMARILLA Y EN DESPOBLADO

TIPO	AÑO DE FABRICACION	VALOR ASEGURADO
CAJA COMPACTADORA TONELADAS 6.347 PLACA OJG722	2017	259.064.025
		259.064.025

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS E.S.P.** o los perjuicios patrimoniales y/o Extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:

Todo el parque automotor, según Anexo con relación de vehículos y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos, previa verificación guía base de datos Fasecolda, actualizada a la fecha del proceso

UBICACIÓN DE LOS RIESGOS: República de Colombia.

CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Todos los amparos y las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles.

Para Pérdidas Severas por Daños: se determinará juntamente con la aseguradora el valor del salvamento y este quedará a opción de la Entidad, y su valor será deducido del total a indemnizar. El asegurado suministrará la factura original de compra, o el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición o tenencia del vehículo, según su disponibilidad.

Para Pérdidas Severas por Hurto: con la sola presentación del denuncia y una carta de la Entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total. El asegurado suministrará la factura original de compra, o el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición o tenencias del vehículo, según su disponibilidad.

Para pérdidas Severas por Daños o Hurto: Se requiere por parte del tomador el respectivo traspaso a la compañía de seguros, excepto que el salvamento quede en cabeza de este.

El oferente deberá indicar las tasas a aplicar para determinar el valor de la prima. Si el oferente no aplica tasas únicas, deberá presentar cotización individual por cada uno de los vehículos asegurados.



Para este ramo no se acepta la aplicación de deducibles. La propuesta que ofrezca algún deducible se rechazará.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS:

- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, lucro cesante y daños morales
- Pérdida Severa por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
- Pérdida Menor por Daños (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera)
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (incluidos actos terroristas y los riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o entidades de cualquier orden a través de cualquier aseguradora o que el gobierno nacional asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o las coberturas de pólizas contratadas por las concesiones viales)
- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza
- No aplicación de deducibles para todos los amparos
- Amparo patrimonial
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal, opera según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros
- Asistencia Jurídica en Proceso Civil, opera según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros
- Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo, según clausulado de asistencia de la Compañía de Seguros.
- Gastos de transporte por pérdidas severas (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite mínimo de \$32.000 diarios y hasta sesenta días (60) días, esta condición no aplica para motos ni vehículos pesados. Según clausulado compañía de seguros.
- Asistencia en viaje para todos los vehículos, opera de acuerdo con el clausulado de asistencia de La Compañía de Seguros, excluye motocicletas y de los vehículos pesados excluye la carga. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente, opera de acuerdo con el clausulado de asistencia de La Compañía de Seguros.
- Accidentes Personales, únicamente se otorga por muerte del conductor hasta \$40.000.000, esta condición no aplica para motos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, lucro cesante y daños morales, con un límite asegurado:

Para vehículos Automóviles, Camperos, Camionetas, Camiones, tracto camiones volquetas y demás vehículos de servicio públicos y particulares:

Daños a Bienes de Terceros \$ 400,000.000.
Muerte o Lesiones a una persona \$ 400,000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$ 800,000.000

Para Motocicletas:
Daños a Bienes de Terceros \$ 300,000.000.
Muerte o Lesiones a una persona \$ 300,000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$ 600,000.000

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Actos de autoridad. (Excluye el embargo y confiscación)
- Amparo automático de nuevos accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro por \$100,000.000, aviso 60 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.
- Amparo automático de nuevos accesorios y equipos, por el 20% del valor del vehículo, aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.
- Amparo automático de nuevos vehículos cero (0) kilómetros y usados, por \$200.000.000 aviso 60 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.
- Ampliación del plazo para el aviso de siniestro a 60 días.
- Anticipo de la indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Autorización de reparaciones en talleres de concesionarios. Para vehículos de modelo 2017 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.



- Bienes bajo, cuidado, tenencia y control, hasta \$10, 000,000 evento/vigencia. Previamente declarados y con pago de primas.
- Cláusula de 72 horas para terremoto y demás eventos de la naturaleza.
- Cobertura de accesorios hasta por un límite de \$5, 000,000 evento/vigencia por vehículo
- Conocimiento del riesgo
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
- Designación de bienes asegurados
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
- Experticio Técnico
- Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional
- No inspección de vehículos actualmente asegurados o 0 kms.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores, con autorización de la entidad y cumpliendo los requisitos de pago a proveedores exigidos por La Compañía Aseguradora.
- Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.
- Pagos de siniestros por reposición o reemplazo (accesorios de similares características al asegurado en pérdidas parciales o menores). En pérdidas severas o totales si el valor comercial del vehículo es superior al valor asegurado en el momento del siniestro la entidad asegurada asumirá el excedente.
- Inspecciones de los vehículos dentro de los predios del asegurado
- Primera opción de compra para el asegurado por pérdidas severas por daños y hurto del vehículo
- Revocación de la póliza aviso 90 días y para actos terroristas subversivos HMA CCP y/o AMIT, 10 días
- Servicio de trámite de traspaso, opera como anticipo de la indemnización hasta \$ 2.000.000 evento/vigencia.

RELACION PARQUE AUTOMOTOR

PLACA	DESCRIPCION VEHICULO	COD FASECOLDA	VALOR ASEGURADO	MOTOR	CHASIS
GWO85E	MOTOCICLETA AKT AK125BR CC 125 MODELO 2017 PLACA GWO85E	15917038	3.400.000	157FMINQ287541	9F2B125X H5001329
GWO86E	MOTOCICLETA AKT AK125BR CC 125 MODELO 2017 PLACA GWO86E	15917038	3.400.000	157FMINQ378411	9F2B125X H5001605
CNY70G	MOTOCICLETA AK 125 TTR EIII CLINDRAJE 124 MODELO 2023 PLACA CNY70G	15917031	5.700.000	157FMIUQ430462	PF2D4125 2PB001138
OJG722	CAMION CHEVROLET FTR CAPACIDAD 7790 MODELO 2017 PLACAOJG722	15917031	239.600.000	6HK1685321	9GDFTR34 4HB019085

252.100.000

SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS E.S.P. contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de su los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: SEGÚN CLAUSULADO COMPAÑÍA DE SEGUROS (POR DESCUBRIMIENTO O POR OCURRENCIA)

CARGOS AMPARADOS:

PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS E.S.P. ENTRE ELLOS:

YURY ROCIO MALAGON AREVALO CC 1076651651 DE UBATE

celular: 3208460569-3208485759

Correo: emservipublicos@cucunuba-cundinamarca.gov.co

Dirección: Calle 3 no 2-33

Código postal 250450



modelo integrado
de planeación
y gestión



NIDIA LORENA QUIMBAY GARZON CC 1071608572 DE CUCUNUBA

VALOR ASEGURADO: \$ 50.000.000 EVENTO/VIGENCIA

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Cobertura básica de manejo
- Delitos contra la administración pública
- Gastos de rendición de cuentas
- Gastos de reconstrucción de cuentas
- Juicios de responsabilidad Fiscal
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 50% del valor asegurado.
- Fallos de responsabilidad fiscal (Excluye la cupa grave)
- Funcionarios de firma especializada sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Pérdidas por empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Cajas Menores sin aplicación de deducibles, sublímite \$ 1.000.000
- Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado
(Texto: se cubren las pérdidas que el beneficiario sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta de ahorros o corriente que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el beneficiario de la póliza o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Cuando el cheque girado por el presunto asegurado o representante sea pagado a una persona ficticia.
 - b. Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
 - c. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien debía hacerse el pago.
 - d. Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los anteriores literales que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro, y se demuestre la participación de uno o más de los cargos asegurados. Las firmas estampadas por medios mecánicos serán consideradas como firmas autógrafas.
 - e. Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula de la póliza y/ condiciones particulares.

Nota: Este amparo operará siempre y cuando se compruebe la no responsabilidad de la entidad bancaria".

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Aviso 30 días
- Amparo automático de nuevos cargos. Aviso 30 días
- Ampliación del plazo para aviso de siniestro 60 días.
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, sublímite \$5.000.000 evento/vigencia. Previamente declarados y con pago de primas.
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Concurrencia de deducibles en coexistencia de coberturas
- Conocimiento del riesgo



- Continuidad de amparo hasta 30 días después de desvinculado el funcionario y siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
- Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite \$10.000.000 evento / vigencia.
- Definición trabajador o empleado.
- Designación de bienes
- Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)
- Experticio técnico
- Gastos adicionales (Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados), límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual. Se aclara que los mismos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado de la póliza,
- Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
- Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual.
- Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no supere el 60%
- Modificación a cargos: Aviso 60 días a la aseguradora, con cobro de prima en los casos que aplique.
- Modificaciones a favor del asegurado: Aviso 60 días a la aseguradora, con cobro de prima en los casos
- Modificaciones o variaciones al estado del riesgo
- Pago de la indemnización.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez, con cobro de prima adicional
- Revocación de la póliza 90 días
- Solución de conflictos

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
VIGENCIA:	El término de duración del contrato que se suscriba será de 365 DIAS , contados a partir de la firma del acta de inicio a las 00:00 horas, es decir a partir del vencimiento de las actuales pólizas 23 de febrero de 2026 a las 23:59 horas.
LIMITE ASEGURADO:	\$50.000.000
ACTIVIDAD ASEGURADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS ESP.
MODALIDAD DE COBERTURA	Por ocurrencia; Lo cual significa que se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro.
JURISDICCIÓN Y LÍMITE TERRITORIAL	Colombia.
OBJETO DEL SEGURO	Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause El Asegurado a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas o derivada de la ejecución eventos y/o actividades, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

AMPAROS Y COBERTURAS

1. Básico: Predios, Labores y Operaciones (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial)
2. Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios
3. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.



4. Avisos, vallas, letreros, dentro y fuera de los predios del asegurado. (Siempre y cuando hayan sido instalados por el asegurado)
5. Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados sublímite 30% del valor asegurado, evento/vigencia
6. Contaminación Accidental Súbita e imprevista (Excluye contaminación paulatina)
7. Contratistas y Subcontratistas independientes en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Sublímite 50% del valor asegurado evento/vigencia.
8. Daños morales, sublímite 50% del valor asegurado evento y/o vigencia
9. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado.
10. La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad, sublímite 5% del valor asegurado total por persona y 15% del valor asegurado por evento y agregado anual sin aplicación de deducible
11. Honorarios de abogado y gastos de defensa hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables, sublímite \$ 10.000.000 evento y/o vigencia
12. Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado, sublímite \$ 3.000.000 evento, \$ 6.000.000 vigencia. Siempre y cuando se pueda demostrar que dicho accesorio se encontraba en el vehículo al momento del hurto
13. Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable. Excluye los daños a la mercancía y al vehículo transportador.
14. Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables). sublímite 10% por evento/vigencia.
15. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social
16. Posesión, mantenimiento y uso de depósito, tanques y tuberías ubicados o instalados en los predios del asegurado.
17. Propietarios, arrendatarios y poseedores sublímite 50% del valor asegurado evento/vigencia.
18. Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, sublímite de 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia. Opera en exceso de las pólizas de contratistas y subcontratistas.
19. Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social, 10% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia. La misma opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados
20. Responsabilidad Civil generada por un incendio y/o explosión
21. Responsabilidad civil por uso de escoltas y personal de vigilancia. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley
22. Responsabilidad parqueaderos incluido daños y hurto calificado a vehículos excluye accesorios de terceros \$ 10.000.000 evento, \$ 30.000.000 vigencia
23. Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
24. Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se considerarán terceros.
25. Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. Sublímite \$ 2.000.000 evento, \$ 5.000.000 vigencia
26. Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes de firmas especializadas y funcionarios en exceso de las garantías constituidas por el contratista. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley



27. *Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios del asegurado.*
28. *Uso de casinos, restaurantes y cafeterías y campos deportivos*
29. *Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado*
30. *Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado sublímite 20% del valor asegurado total por evento y 40% del valor asegurado en el agregado anual.*
31. *Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional. Se excluye la responsabilidad civil personal y profesional.*
32. *Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior. Se excluye la responsabilidad civil personal y profesional.*

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. *Actos de Autoridad (Se excluye el embargo y la confiscación)*
2. *Amparo automático para nuevos predios, actividades y operaciones, con aviso escrito a la Compañía no mayor a 60 días.*
3. *Ampliación aviso de siniestro en un término de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.*
4. *Anticipo de indemnizaciones 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida*
5. *Arbitramento y/o clausula compromisoria*
6. *Bienes bajo cuidado, tenencia, custodia y control. Sublímite \$10.000.000 evento/vigencia. Previamente declarados. Se aclara que lo que se busca cubrir es la responsabilidad civil contra terceras personas que se ocasionen por este tipo de bien.*
7. *Conocimiento del riesgo*
8. *Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones*
9. *Designación de ajustadores (ver condición sección Todo Riesgo Daños Materiales)*
10. *Designación de bienes.*
11. *Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales*
12. *Experticio técnico*
13. *Gastos adicionales hasta el 100% de los gastos demostrados y razonables. (Los mismos forman parte del valor asegurado)*
14. *Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días y con cobro de prima adicional con gusto será atendida.*
15. *No aplicación de deducibles para gastos médicos y gastos suplementarios*
16. *Selección de profesionales para la defensa*
17. *Solución de conflictos*
18. *Revocación de la póliza 90 días.*
19. *Variación del riesgo, aviso 60 días.*

EXCLUSIONES:

1. *Incumplimiento de contratos.*
2. *Establecimientos con domicilio en los Estados Unidos de América o los Estados Unidos Mexicanos, así como la exportación de productos a dichos países.*
3. *Reclamaciones de carácter penal.*
4. *Incumplimiento de leyes de trabajo y seguridad social.*
5. *Enfermedades profesionales.*
6. *Cualquier tipo de tratamiento con asbesto.*
7. *Trabajos submarinos.*
8. *Seguros obligatorios de cualquier tipo.*
9. *RC depositarios y almacenes generales de depósito.*
10. *Perjuicios al medio ambiente si el daño no se puede atribuir a un acontecimiento repentino, no deseado por el asegurado, ni previsible para el y/o si se han contravenido normas legales o disposiciones de las autoridades.*
11. *R.C. de vertederos y basurales, la recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento y la explotación de basurales de sustancias tóxicas y/o sustancias que tengan una influencia perjudicial en el medio ambiente (tierra, agua y aire).*



12. Navegación aérea.
13. Navegación marítima, excepto embarcaciones de menos de 200 toneladas de registro brutas y capacidad inferior a 50 personas.
14. Reparación de naves y buques, riesgos portuarios.
15. Riesgos marítimos (P&I).
16. Perforación marina, submarina, operaciones de plataformas, extracción, refinamiento, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos o gaseosos, incluyendo oleoductos y gasoductos.
17. Riesgos de minas y minería en general.
18. Cualquier tratamiento de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante o explosivo, así como el almacenamiento, salvo en comercios minoristas y en estaciones de gasolina que pertenezcan a cadenas.
19. Todo tipo de contaminación y/o corrosión paulatina.
20. Las fábricas de productos químicos, petroquímicos, farmacéuticos, cosméticos, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas, así como de forrajes. No obstante, se podrá cubrir el PLO únicamente, de los laboratorios de productos farmacéuticos y cosméticos.
21. La fabricación, el almacenamiento y el transporte de explosivos y de pertrechos de guerra.
22. Responsabilidad decenal, construcción y montaje, perforaciones de túneles, excavaciones, puentes, torres, represas y similares.
23. Empresas especializadas en demoliciones.
24. Contaminación accidental, súbita e imprevista del medio ambiente.
25. Todo lo relacionado con fallas en el suministro, recolección y prestación del servicio público ofrecido por el Asegurado.
26. Parques de diversión, estadios, autódromos, discotecas, bares, grilles y similares.
27. Ferias exposiciones.
28. RC profesiones libres, D&O, intermediarios de seguros y reaseguros, software.
29. Cualquier tipo de RC profesional, RC contractual.
30. RC emanante de pruebas y cualquier proceso sobre el cuerpo humano, así como los ensayos clínicos, manipulación y uso de genes.
31. Garantías y calidad de productos, retirada de productos.
32. Fabricantes de vehículos aéreos, bebidas alcohólicas, concreto, elementos de construcción.
33. Asbestosis.
34. Accidentes de trabajo.
35. Concesionarios y talleres.
36. Transporte de carga y pasajeros.
37. Tarjetas débito y crédito.
38. El dolo, la culpa grave.
39. Y demás contempladas en el artículo 2 – exclusiones de las condiciones generales de la póliza.

DEDUCIBLES:

1. Gastos Médicos: No aplica deducible.
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS E.S.P.** y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

El proponente deberá cotizar todos los seguros requeridos con base en la tarifa vigente, indicando el porcentaje de descuento (si hubiere lugar a ello) que está aplicando sobre la tarifa plena para cada código de tarificación, pues ello permitirá efectuar la comparación objetiva de las propuestas. Las pólizas que se requieran expedir para el año siguiente se cobrarán a la prima resultante de descontar el porcentaje de descuento ofrecido en la oferta a la tarifa plena de dicho año.

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS



A continuación encontrarán las coberturas incorporadas en el SOAT, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 019 del 2012).

AMPARO POR VICTIMA	HASTA EN SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios por lesiones	SEGÚN DECRETO 2644 DE 2022
Incapacidad Permanente	180
Muerte y Gastos Funerarios.	750
Gastos de transporte y movilización de las víctimas	8,77 UTV

RELACION DE SEGUROS OBLIGATORIOS

PLACA	DESCRIPCION VEHICULO	FECHA DE VENCIMIENTO SOAT A LAS 24
GWO85E	MOTOCICLETA AKT AK125BR CC 125 MODELO 2017 PLACA GWO85E	1 de marzo de 2026
GWO86E	MOTOCICLETA AKT AK125BR CC 125 MODELO 2017 PLACA GWO86E	1 de marzo de 2026
CNY70G	MOTOCICLETA AK 125 TTR EIII CLINDRAJE 124 MODELO 2023 PLACA CNY70G	14 de julio de 2026
OJG722	CAMION CHEVROLET FTR CAPACIDAD 7790 MODELO 2017 PLACA OJG722	26 de julio de 2026

CUANDO LA ENTIDAD REQUIERA CONTRATAR Y ADICION AL CONTRATO DE SEGUROS

- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS O EMISIÓN DE RESOLUCIONES.**

COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA: La Entidad debe certificar que está en capacidad de constituir las pólizas de cumplimiento que requiera la entidad en el ejercicio habitual de su función, es de anotar que es de vital importancia la expedición de pólizas para los Contratos Interadministrativos y otros, los cuales constituyen una importante fuente de recursos de La Entidad

Queda expresamente convenido y acordado entre las partes que en caso de resultar favorecida la propuesta de esta Aseguradora, esta expedirá las Garantías Únicas de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales por los convenios o contratos interadministrativos y/o resoluciones que llegare a celebrar el Instituto, así mismo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivadas de dichos contratos. Las garantías y las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015.

Se aclara que las pólizas de cumplimiento **se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respalden la póliza como pagaré, certificado de disponibilidad presupuestal, Balances y estados financieros actualizados al corte del 31 de diciembre de 2022, o a la vigencia fiscal que corresponda (2023) acta de posesión del Gerente y los demás necesarios según sea el caso, conforme a las políticas de cada aseguradora.** Por esta razón hoy no se puede facilitar información de convenios ni montos ni objetos, por cuanto es el trabajo que se está realizando desde las diferentes secretarías a fin de lograr recursos para el desarrollo de los proyectos en el Instituto.

La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en el anexo técnico



DEDUCIBLES MINIMOS OBLIGATORIOS – LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS E.S.P.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

DEDUCIBLES INCENDIO

HMACCP y AMIT: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA: 3% del valor asegurable, mínimo 0 SMMLV

DEMÁS AMPAROS: Sin deducibles

DEDUCIBLES SUSTRACCION

10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

DEDUCIBLES CORRIENTE DEBIL

HMACCP y AMIT: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA: 3% del valor asegurable, mínimo 0 SMMLV

HURTO Y HURTO CALIFICADO, MOVILIZACION, EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo

DEMÁS AMPAROS: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo

CELULARES, AVANTELES, RADIOS DE COMUNICACIÓN PORTATILES Y SIMILARES: No se aplicará deducibles

DEDUCIBLES ROTURA MAQUINARIA

10% del valor de la pérdida, 1 SMMLV

DEDUCIBLES TODO RIESGO CONTRATISTA

HMACCP y AMIT: 5% del valor de la pérdida, sin mínimo

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCANICA: 3% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV

HURTO CALIFICADO: 5% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV

DEMÁS AMPAROS: 5% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 5% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV

DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL^A

Gastos Médicos: No aplica deducible.

Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos

Demás eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

DEDUCIBLES AUTOMOVILES

SIN DEDUCIBLES

DEDUCIBLES MANEJO GLOBAL

5% del valor de la pérdida, sin mínimo

Cajas menores: Sin deducibles

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

NOTA: Las condiciones técnicas fueron elaborado por la firma PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA. ASESORES DE SEGUROS, en su calidad de Intermediario de Seguros.

La oferta se debe presentar de acuerdo con los valores informados en las CONDICIONES TÉCNICAS establecidas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA: La Empresa tiene las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir en la forma acordada el pago del respectivo contrato. **2)** Ejercer control sobre la correcta ejecución del contrato. **3)** Presentar en forma escrita la solicitud del seguro. **4)** El tomador está obligado a declarar



sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. 5) El tomador se obliga a pagar el valor de la prima en el lugar y en las formas de pago convenidas en el presente contrato, salvo circunstancias excepcionales para lo cual comunicará al ASEGURADOR tal evento en aras de dirimir la nueva fecha para pago, en tal evento se pueden realizar pagos parciales con cargo al valor facturado. 6) El tomador está obligado una vez ocurrido el siniestro a evitar su extensión y propagación y a proveer al salvamento de los bienes asegurados, el asegurador se hará cargo de los gastos razonables en que incurra el tomador en cumplimiento de tales obligaciones. 7) Respecto a la carga de la prueba, al TOMADOR le corresponde demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso a través de los soportes documentales. 8) El TOMADOR está obligado a dar aviso al ASEGURADOR de la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. El ASEGURADOR no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro. 9) En el caso de revocación por parte del ASEGURADOR, la Empresa de servicios Públicos podrá exigir la devolución del equivalente de la prima correspondiente al tiempo que falte para su vencimiento. 10) Para el caso de cobertura para nuevos bienes EL TOMADOR se obliga a dar aviso por escrito al ASEGURADOR dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de adquisición y/o emisión de la factura correspondiente. 11) Indicar al contratista los trámites que se deban surtir o documentos adicionales que se deban aportar en virtud de los procedimientos internos de la entidad contratante, tales como, la estructura de los informes que deba rendir, para comunicar el cumplimiento y ejecución del contrato; los documentos requeridos para tramitar un pago; los trámites adicionales que deba surtir durante la ejecución del contrato, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 20.437.532) INCLUIDO IVA. FORMA DE PAGO:** El valor del respectivo contrato se pagará dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentar la respectiva factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. b) Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales). c) Presentación de las pólizas expedidas según adjudicación, y las posibles adiciones por prórrogas a un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes a su expedición, los cuales se incluye el término perentorio para la revisión y aprobación de las pólizas por el supervisor del contrato. Lo anterior, de acuerdo con la necesidad de expedición y vencimiento de estas. d) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contractual. e) Demás documentos requeridos por la Empresa. El Contratista deberá informar a la Empresa, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El término de duración del contrato que se suscriba será de **365 DIAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio a las 00:00 horas, es decir a partir del vencimiento de las actuales pólizas 23 de febrero de 2026 a las 23:59 horas.

SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La Empresa pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000013 del 27 de enero del 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para LA EMPRESA como para EL CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación laboral.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión del presente contrato la efectuará el gerente o representante legal de la entidad, quien deberá hacer el respectivo seguimiento acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la Empresa contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Empresa por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. Para la ejecución de este contrato no se requiere la presentación de garantías.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las divergencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán



preferiblemente por los mecanismos alternativos a la solución de conflictos establecidos en la ley, especialmente por medio de la conciliación y/o transacción. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a pagar por su cuenta y riesgo, los aportes correspondientes a seguridad social, esto es pensión, salud, y riesgos laborales, en proporción a la cuota parte correspondiente al 40%, de conformidad con la Ley 797 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** El contratista en la Cra 21 No 39 B – 73 Park Way, Bogotá – CO. Teléfono comercial 61: 8418419. Correo electrónico dforero@solidaria.com.co; con el fin de surtir las notificaciones. **EL CONTRATISTA** se compromete a informar sobre cualquier modificación o cambio que surja relacionado con los datos plasmados en esta cláusula.

Para constancia se firma hoy a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

(ORIGINAL FIRMADO) YURY ROCIO MALAGON AREVALO C.C. N° 1.076.651.651 expedida en Ubaté	(ORIGINAL FIRMADO) DIANA FORERO PARRA C.C. N° 51.969.935 de Bogotá
R/L EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBA SAS ESP NIT 900481517- 3	APODERADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860524654-6



DE-MOF-V1-22-05-2024

